

15424 *ORDEN de 17 de mayo de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de Aserrado mecánico de madera por «Maderas Blázquez e Hijo, S. A.», en Arenas de San Pedro (Ávila).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Maderas Blázquez e Hijo, S. A.», para instalación de una industria de aserrado mecánico de madera en el término municipal de Arenas de San Pedro (Ávila), acogiéndose para ello a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la instalación de una industria de aserrio mecánico de maderas por «Maderas Blázquez e Hijo, S. A.», con emplazamiento previsto en el término municipal de Arenas de San Pedro (Ávila), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir los requisitos y condiciones que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Incluirla en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando excluido el beneficio de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Tres. La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto, a efectos de subvención, asciende a cuarenta y siete millones ciento ochenta y cuatro mil doscientas setenta y ocho (47.184.278) pesetas.

El importe de la subvención ascenderá, como máximo a siete millones setenta y siete mil seiscientos cuarenta y una (7.077.641).

Cinco. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

15425 *ORDEN de 21 de mayo de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Navarredonda de Salvatierra (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 21 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1978) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Navarredonda de Salvatierra (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Navarredonda de Salvatierra (Salamanca), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Navarredonda de Salvatierra (Salamanca), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 21 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1978).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

15426 *ORDEN de 27 de abril de 1979 por la que se establecen con carácter anual los «Premios Nacionales de Fotografía Turística de España» y se convocan los correspondientes a 1979.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Este Ministerio, considerando el interés que presenta el fomento del arte fotográfico y el valor de la fotografía como medio difusor de los atractivos turísticos, así como la profusión con que éstos se muestran en nuestro país, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecen con carácter anual los «Premios Nacionales de Fotografía Turística de España» para aquellas diapositivas que sean consideradas por el Jurado calificador, en función de su calidad técnica y artística, así como por su temática, más adecuadas para la promoción del turismo nacional.

Art. 2.º Estos Premios, que podrán declararse desiertos, serán los siguientes:

Primero: 200.000 pesetas.

Accésit: 100.000 pesetas.

Art. 3.º Podrán participar en estos Premios todos los fotógrafos españoles y extranjeros. Cada concursante habrá de presentar un mínimo de 12 diapositivas de al menos cinco de los temas a considerar.

Art. 4.º Las diapositivas versarán obligatoriamente sobre los recursos turísticos de España, entendiéndose como tales los referidos a los siguientes temas:

- Paisaje.
- Monumentos.
- Folklore.
- Fiestas populares.
- Arte.
- Pueblos típicos.
- Actividades culturales y artísticas.
- Artesanía.
- Deportes.
- Cualquier otro tema que pueda ser considerado turístico.

Art. 5.º Las diapositivas en color tendrán un tamaño mínimo de 6 por 6 centímetros o 35 milímetros. En todas ellas se hará constar el nombre y apellido del autor, el lugar exacto a que se refiera la diapositiva y la fecha de su obtención.

Todas las diapositivas deberán haber sido realizadas durante el año al que se refiera la convocatoria.

Art. 6.º La presentación de las instancias para concurrir a los premios, que serán dirigidas al excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo, así como las respectivas documentaciones y diapositivas, se hará en el Registro General de la Secretaría de Estado de Turismo (Alcalá, 44, Madrid), o por cualquiera de las formas establecidas por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. La presentación de documentos y diapositivas se efectuará antes del 30 de noviembre del año para el que se hayan convocado los premios.

En la instancia se hará constar de manera expresa el compromiso de ceder en propiedad las diapositivas premiadas a la Administración.

Art. 7.º El Jurado que ha de fallar los «Premios Nacionales de Fotografía Turística de España», y que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia, estará formado por los siguientes miembros: Presidente: Excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo; Vicepresidente: Ilustrísimo señor Director General de Promoción del Turismo; Vocales: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo, Jefe del Servicio de Publicidad e Información de Turismo, Jefe del Servicio de Turismo Interior, Jefe de la Sección de Recursos Turísticos, Jefe de la Sección de Fomento, de la Secretaría de Estado de Turismo, actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Promoción de Turismo Interior.

Art. 8.º Se facilita a la Secretaría de Estado de Turismo para desarrollar la presente Orden, así como para adjudicar estos premios, previa propuesta del Jurado mediante Resolución dictada antes del 31 de diciembre del año correspondiente al de la convocatoria de los premios y que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», asimismo se faculta a dicha Secretaría para convocar y adjudicar en años sucesivos dichos premios, previa propuesta del Jurado.

Art. 9.º Las diapositivas que no hayan sido premiadas podrán ser retiradas por sus autores o personas en quienes deleguen, dentro de los treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de la Resolución, en virtud de la cual se otorguen los premios; en caso contrario pasarán a integrarse en los fondos de la Secretaría de Estado de Turismo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.—Quedan convocados los «Premios Nacionales de Fotografía Turística de España», correspondientes al año 1979, por la cuantía y en la forma que en esta Orden se determine.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de abril de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

15427

ORDEN de 2 de mayo de 1979 sobre concesión del título-licencia de agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Iris, S. A.», número 533 de orden, y anulación de Agencia, grupo «B» a «Viajes Iris».

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 7 de agosto de 1978 a instancia de don José Balasch Bernat, en nombre y representación de «Viajes Iris, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 18 de marzo de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril de 1965, se concedió a la Empresa «Viajes Iris», con domicilio en Mataró (Barcelona), Ramblas Generalísimo Franco, 54 el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 112 de orden;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Iris, S. A.», con el número 533 de orden, y Casa Central en Mataró (Barcelona), Riera Generalísimo Franco, 54, Galería Aymar, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden ministerial, con sujeción a los preceptos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», número 112 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 18 de marzo de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril de 1965, a favor de la Empresa «Viajes Iris», no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

15428

ORDEN de 4 de mayo de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Vicente Sanchis Mira e Hijos, S. L.», por Orden de 10 de noviembre de 1978, en el sentido de dar nueva redacción a los incisos 5 y 6 del apartado primero de la mencionada Orden, al objeto de clarificar posibles problemas interpretativos.

Ilmo. Sr.: La firma «Vicente Sanchis Mira e Hijos, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre) para la importación de cacahuete con piel y sin cáscara y la exportación de cacahuete envasados, solicita se dé nueva redacción a los incisos 5 y 6 del

apartado primero de la mencionada Orden, al objeto de clarificar posibles problemas interpretativos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Vicente Sanchis Mira e Hijos, Sociedad Limitada», con domicilio en Jijona (Alicante), por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), en el sentido de que los incisos 5 y 6 del apartado primero de la repetida Orden particular quedarán redactados como sigue:

«5. Cacahuete, con piel y sin cáscara, de cualquier tipo o variedad y calibre (se incluyen los «Runner» y «Sudán», de calibre diferente al 70/80 gramos/onza), de la p. e. 12.01.12.»

6. Cacahuete, sin piel y sin cáscara, de cualquier tipo o variedad y calibre (se incluyen los «Runner» y «Sudán», de calibre diferente al 70/80 gramos/onza), de la p. e. 12.01.12.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de julio de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15429

ORDEN de 10 de mayo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Industrias Arrieta-Arrieta y Cia, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de cobre y latón, y la exportación de remaches.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Arrieta-Arrieta y Cia, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de cobre y latón, y la exportación de remaches,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Industrias Arrieta-Arrieta y Cia, S. A.», con domicilio en La Peña, sin número, Vitoria, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Alambre para estampaciones en frío de remaches, cuyo diámetro varia entre 1 y 10 milímetros:

- 1) De cobre 99,9 por 100, posición estadística 74.03.01.1.
- 2) De latón, cobre 64 por 100 y Zn 36 por 100, posición estadística 74.03.05.1.
- 3) De latón, cobre 70 por 100 y Zn 30 por 100, posición estadística 74.03.05.1.

Y la exportación de:

D Remaches de cobre, posición estadística 74.15.91.

ID Remaches de latón, posición estadística 74.15.91.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de alambre contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acorian los interesados, de 100 kilogramos de alambre del mismo diámetro y de la misma composición centesimal que el realmente empleado en la fabricación del citado producto. No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el exacto porcentaje en peso diámetro y composición centesimal del alambre realmente utilizado, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones General competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones